

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre.... 6
- Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTICULAR

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 250.

Junta provincial de Abastos.

Por haber adquirido trigo a menor precio que el de 47 pesetas quintal métrico, fijado en la Real orden de 9 de Julio último, se ha impuesto la multa de 250 pesetas a cada uno de los señores D. Mariano de Pablo, D. Felipe Palacios, D. Cosme Macarrón y D. Jerónimo Gomez, vecinos de Langa de Duero.

También se ha impuesto la multa de 150 pesetas a D. Clemente Diez, fabricante de pan en esta ciudad, por faltas de peso en varias piezas de uno y dos kilos que le fueron repesadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1923, dictado para la aplicación del Real decreto de 3 de Noviembre del mismo año.

Soria 11 de Septiembre de 1925.

El Gobernador Presidente, JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 251.

Para dar el debido cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 6 del corriente, creando los Colegios oficiales del Secretariado local, he acordado convocar al Secretario de la Excm. Diputación provincial y a todos los de los Ayuntamientos de esta provincia, a una reunión que, bajo mi presidencia tendrá lugar en uno de los salones del Palacio de la expresada Diputación, el día 21 del mes actual, a las doce, esperando asistan todos, sin excepción, dado el importante acto que ha de realizarse.

Soria 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 252.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó levantar la nota de prófugos a los mozos del actual reemplazo Juan Antonio Tierno Sanz, del cupo de Valdeavellano de Tera, Teófilo Hernández Aldea, cupo de la Revilla y Tomás Rubio Esteban, del de Nódalo, cuyas notas se publicaron en los Boletines oficiales números 53 y 67, correspondientes a los días 4 de Mayo y 5 de Junio últimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, Soria 10 de Septiembre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de treinta días se constituirá en cada una de las provincias, excepto la de Navarra, un Colegio oficial del Secretariado local, del que serán miembros, forzosamente, los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia.

Art. 2.º Los Colegios oficiales del Secretariado local tendrán el carácter de Corporaciones públicas afectas al Ministerio de la Gobernación, radicarán en la capital de la provincia y ostentarán la representación genuina de la clase secretarial.

Art. 3.º Serán funciones de los Colegios oficiales del Secretariado local en cada provincia:

1.º Asesorar a las autoridades centrales y provinciales de todo género en las cuestiones relacionadas con la clase secretarial y con las Corporaciones locales en que se solicite su parecer.

2.º Defender los derechos e intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales.

3.º Mantener la armonía y el compañerismo entre los colegiados y velar por el decoro de los mismos.

4.º Estimular la competencia de los colegiados, organizando toda clase de obras culturales.

5.º Organizar las instituciones de carácter muy mutualista, benéfico y social que estimen conveniente en beneficio de los colegiados.

Art. 4.º En cada Colegio oficial del Secretariado local habrá una Junta de gobierno, formada de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a diez, proporcional al de colegiados. Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior, del que enviará copia al Ministerio de la Gobernación, cuya previa aprobación será precisa para que entre en vigor.

Art. 5.º Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales o provinciales que no desempeñen cargos en propiedad podrán ingresar como socios si así lo de-

sean, en el Colegio oficial de la provincia en que tengan su residencia habitual.

Art. 6.º Los Colegios oficiales del Secretariado local podrán exigir a cada uno de sus miembros una cuota mensual no superior a 10 pesetas. Cada Colegio determinará la cuota social, debiendo establecer entre los colegiados los grados precisos para que la de cada uno resulte proporcionada a su respectivo sueldo. La imposición de cuotas mensuales de más de cinco pesetas exigirá previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles de las provincias adoptarán las medidas conducentes a que antes del día 10 de Octubre queden constituidos los respectivos Colegios oficiales del Secretariado local.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación redactará el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, abriendo la oportuna información previa entre los mismos, y con audiencia del Consejo de Estado lo someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso, y 20 de Aspirantes, los cuales figuraran en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero si con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente o Alférez de la Guardia civil en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente o Alférez de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y un años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a ellas deberán acompañarse copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos, expedidas por los Jefes del Cuerpo

que pertenecen los interesados, sin que sean admitidos los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes o Alféreces retirados de la Guardia civil, acompañarán también certificación de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del Boletín en el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Director general, Pedro Bazán.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo acordado por este Cuerpo provincial en su sesión del día de ayer, y como ampliación del anuncio para proveer las plazas de Profesores de la Escuela profesional de dependencia mercantil, que la Excelentísima Diputación provincial ha creado, se hace saber, que siendo jóvenes de 15 años en adelante los que concurrirán a las clases, necesariamente han de ser Profesores, y no Profesoras, los que puedan concursarlas y los que serán nombrados en su día.

A la par se hace saber, que se prorroga por quince días más, el plazo concedido para solicitar las becas destinadas a estudios y prácticas de agricultura y ganadería.

Soria 11 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

Enseñanza oficial.—Curso académico de 1925-26.
Anuncio.

Queda abierta la matrícula oficial desde esta fecha hasta el día 30 del mes corriente.

Para verificarla presentarán los alumnos en esta Secretaría, la mitad de las derechos de ma-

trícula, o sea 12'50 pesetas en papel de pagos, más un sello móvil para el resguardo.

Soria 1.º de Septiembre de 1925.—El Secretario accidental, Mariano Javierre.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

Matrículas gratuitas.—Curso académico de 1925-26.

De conformidad con las disposiciones vigentes queda abierto concurso en esta Escuela para la adjudicación de matrículas gratuitas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los solicitantes justificarán mediante declaración jurada de los padres o tutores, e informada por el Sr. Alcalde y Juez municipal del pueblo donde residan, que disfrutan un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o ser hijo de familia cuyos padres disfruten un haber líquido no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; de 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y, no mayor de 5.000 pesetas, si la constituyen seis o más.

2.º No podrán solicitar este beneficio los que en curso anterior hubiesen obtenido la nota de suspenso en alguna asignatura o los que disfruten pensiones o becas de alguna corporación o fundación de carácter benéfico.

3.º Las matrículas gratuitas se concederán siempre, de entre los solicitantes, a los que hubiesen alcanzado mejores calificaciones en el curso anterior, y si hubiese varios en iguales circunstancias y fueran más los solicitantes que plazas disponibles, el Claustro de Profesores acordará las correspondientes pruebas y ejercicios de comparación.

4.º Las matrículas gratuitas pueden anularse por faltas graves de disciplina.

5.º El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días a partir de esta fecha.

6.º El Claustro de Profesores acordará cuales alumnos podrán disfrutar de los beneficios de la matrícula gratuita durante el próximo curso académico de 1925 a 1926 y publicará la lista de nombres en el tablón de anuncios.

7.º Se podrán conceder trece matrículas gratuitas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Soria 8 de Septiembre de 1925.—El Secretario accidental, Mariano Javierre.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la eje-

ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Pereniél.

Continuación.

Casto Martínez Antón.—Un terreno en Cuesta del Pozo, de una hectarea, 13 areas, 19 centiareas; linda N., S. y O., Juan Martínez, y E., Tomas Sanz.

El mismo.—Otro en Cuesta del Pozo, de 25 areas 91 centiareas; linda N., Marcelo Perez; S., Juan Martínez; E., Leandro Marron, y O., cerro.

El mismo.—Otro en Cuesta del Pozo, de 21 areas una centiareas; linda N., Tomas Sanz Saucá; S., Juan Martínez; E., el mismo, y O., esta hacienda.

Santiago Llorente Lázaro.—Otro en Peñuelas, de 54 areas 34 centiareas; linda N. y S., Cipriano Borobio; E., Bruno Recio, y O., Jenaro Diez.

El mismo.—Otro en Cobatillas, de 24 areas 32 centiareas; linda N., Bruno Recio, S., Gregorio Sanz; E., yermo, y O., dicho Gregorio.

El mismo.—Otra en Cuesta del Pozo, de 16 areas; linda N., Bonifacio Uriel; S., Jose Perez; E., Evaristo Millan, y O., Prudencio Dominguez.

Leandro Marron Jimenez.—Otro en Peñuelas de 55 areas 90 centiareas, linda N., Prudencio Dominguez; S. y E., Gregorio Sanz, y O., Leandro Marrón.

El mismo.—Otro en Carra-Cabrejas, de 18 areas 36 centiareas; linda N., Bernardino Andrés; S. y E., Julian Delso, y O., Ambrosio Lozano.

El mismo.—Otro en Carra-Cabrejas, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Apolinar Moreno; S., Leandro Marron; E., Juan Martínez, y O., duda.

El mismo.—Otro en Carra-Cabrejas, de 33 areas 54 centiareas; linda N., duda; S., Juan Pinillas; E., Fernando Sanz, y O., Eusebio Delso.

El mismo.—Otro en Carra-Cabrejas; de 33 areas 54 centiareas; linda N. y E., camino, S., Gregorio Cabezas, y O., duda.

El mismo.—Otro en Carra-Cabrejas, de 27 areas 95 centiareas; linda N., Luis Sanz; S., Higinio Pinilla; E., Gregorio Cabeza, y O., de duda.

El mismo.—Otro en Tallar, de 2 hectareas, 23 areas y 60 centiareas; linda N., duda, Carra-Ojuel; S., Jose Martínez y Leandro Marrón; E., Lino Escalada y otros.

El mismo.—Otro en Tallar, de 44 areas 72 centiareas; linda N., finca anterior; S., Bernar-

dino Andrés; E., José Martínez, y O., Leandro Marron.

El mismo.—Otro en Carra-Ojuel, de 72 areas 67 centiareas; linda N., Luis Escalada, S., duda; E., José Pérez, y O., Bernardino Andrés y Ambrosio Lozano. 2.ª la cruz dicha senda; S., Prudencio Dominguez.

El mismo.—Otro en Cañada Puertas, de 44 areas 72 centiareas; linda N. y E., Jenaro Pinilla; S., Bernardino Andrés, y O., Dionisio Escalada.

El mismo.—Otro en Mojón de Mazalvete, de 33 areas 54 centiareas, linda N., Segundo Pérez y otros; S., Valentin Sanz; E., Jenaro Diez, y O., Julian Delso.

El mismo.—Otro en San Juan, de 89 areas 44 centiareas; linda N., José Pérez y Juan Martínez; S., ribazo; E., Bernardino Andres y O., José Pérez.

(Se continuará.)

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1926-27, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 de Octubre venidero, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Noviembre siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Adradas.	Buberos.
Cirujales del Rio.	Bettejar.
Alpanseque.	Riba de Escalote.
Zayas de Torre.	Bocigas de Perales.
Almajano.	Blocona.
Valtuña.	Tajahuere.
Alind.	Viana de Duero.
Esteras de Medina.	Tardelcuende.
Fuentepinilla.	Matamala de Almazan.
Cortos.	La Mallona.
Alaió	El Royo.
Cabrejas del Pinar.	Las Fraguas.
Torrevente.	